

COMPLETA U ORDINARIA	SIMPLIFICADA
<p>a) Número y, en su caso, serie.</p> <p>b) La fecha de su expedición.</p> <p>c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del <u>obligado a expedir factura como del destinatario</u> de las operaciones.</p> <p>d) Número de Identificación Fiscal del emisor y <u>del destinatario</u> en ciertos supuestos.</p> <p>e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como <u>del destinatario</u> de las operaciones.</p> <p>f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.</p> <p>g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.</p> <p>h) La cuota tributaria que, se repercuta, que deberá consignarse por separado.</p> <p>i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado.</p> <p><u>Deberá especificarse por separado la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones que se documenten</u> en una misma factura en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Cuando se documenten operaciones que estén exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido y otras en las que no se den dichas circunstancias. 2) Cuando se incluyan operaciones en las que el sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a aquéllas sea su destinatario y otras en las que no se dé esta circunstancia. 3) Cuando se comprendan operaciones sujetas a diferentes tipos del Impuesto sobre el Valor Añadido. 	<p>a) Número y, en su caso, serie</p> <p>b) La fecha de su expedición.</p> <p>c) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.</p> <p>d) Número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa <u>del obligado a su expedición</u>.</p> <p>e) La identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados.</p> <p>f) Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión «IVA incluido».</p> <p>Asimismo, cuando una misma factura comprenda operaciones sujetas a diferentes tipos de IVA, deberá especificarse por separado, además, la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones.</p> <p>g) Contraprestación total.</p> <p>h) En caso de facturas rectificativas, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificada y de las especificaciones que se modifican.</p>

SUPUESTOS ESPECIALES A REFERENCIAR EN LA FACTURA

FACTURA COMPLETA U ORDINARIA	FACTURA SIMPLIFICADA
<p>j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre.</p> <p>k) En las entregas de medios de transporte nuevos a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto, sus características, la fecha de su primera puesta en servicio y las distancias recorridas u horas de navegación o vuelo realizadas hasta su entrega.</p> <p>l) En caso de que sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, la mención « ».</p> <p>m) En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención «inversión del sujeto pasivo».</p> <p>n) En caso de aplicación del régimen especial de las agencias de viajes, la mención «régimen especial de las agencias de viajes».</p> <p>o) En caso de aplicación del régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, la mención «régimen especial de los bienes usados», «régimen especial de los objetos de arte» o «régimen especial de las antigüedades y objetos de colección».</p>	<p>i) En los supuestos a que se refieren las letras j) a o) del artículo 6.1 de este Reglamento, deberá hacerse constar las menciones referidas en las mismas.</p> <p>2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 97.Uno de la Ley del Impuesto, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional y <u>así lo exija</u>, el expedidor de la factura simplificada deberá hacer constar, <u>además, los siguientes datos</u>:</p> <p>a) <u>Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española</u> o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, <u>así como el domicilio del destinatario</u> de las operaciones.</p> <p>b) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.</p> <p>3. También deberán hacerse constar los datos referidos en el apartado anterior, cuando el destinatario de la operación no sea un empresario o profesional y <u>así lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria</u>.</p> <p>4. Cuando el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria aprecie que las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate, o bien las condiciones técnicas de expedición de las facturas simplificadas, recomienden la consignación de mayores o menores menciones de las señaladas en los apartados anteriores, podrá:</p> <p>a) Exigir la inclusión de menciones adicionales a las señaladas en los apartados anteriores, sin que, en ningún caso, pueda exigirse más información que aquella a la que hace referencia el artículo 6.</p> <p>b) Autorizar la expedición de facturas simplificadas que no incluyan las menciones señaladas en los apartados 1, letras a), c), f), g) e i), y 2 anteriores, siempre que, en los casos de omisión de las menciones a que se refieren las letras f) o g) del apartado 1 mencionadas, se haga constar la cuota tributaria o los datos que permitan calcularla.</p> <p>Los acuerdos a que se refiere este apartado deberán ser objeto de la debida publicidad por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.</p>

Supuestos de expedición de la factura simplificada desde 1 de enero de 2.013 en adelante

1. La obligación de expedir factura podrá ser cumplida mediante la expedición de factura simplificada y copia de esta en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando su importe no exceda de 400 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, o
- b) cuando deba expedirse una factura rectificativa.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los empresarios o profesionales podrán igualmente expedir factura simplificada y copia de ésta cuando su importe no exceda de 3.000 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, en las operaciones que se describen a continuación:

<p>a) Ventas al por menor, incluso las realizadas por fabricantes o elaboradores de los productos entregados.</p> <p>Tendrán la consideración de ventas al por menor las entregas de bienes muebles corporales o semovientes en las que el destinatario de la operación no actúe como empresario o profesional, sino como consumidor final de aquellos. No se reputarán ventas al por menor las que tengan por objeto bienes que, por sus características objetivas, envasado, presentación o estado de conservación, sean principalmente de utilización empresarial o profesional.</p> <p>b) Ventas o servicios en ambulancia.</p> <p>c) Ventas o servicios a domicilio del consumidor.</p> <p>d) Transportes de personas y sus equipajes.</p> <p>e) Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, cafeterías, horchaterías, chocolaterías y establecimientos similares, así como el suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto.</p>	<p>f) Servicios prestados por salas de baile y discotecas.</p> <p>g) Servicios telefónicos prestados mediante la utilización de cabinas telefónicas de uso público, así como mediante tarjetas que no permitan la identificación del portador.</p> <p>h) Servicios de peluquería y los prestados por institutos de belleza.</p> <p>i) Utilización de instalaciones deportivas.</p> <p>j) Revelado de fotografías y servicios prestados por estudios fotográficos.</p> <p>k) Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.</p> <p>l) Alquiler de películas.</p> <p>m) Servicios de tintorería y lavandería.</p> <p>n) Utilización de autopistas de peaje.</p>
---	--

NO PODRÁ EXPEDIRSE FACTURA SIMPLIFICADA POR LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

- a)** Las entregas de **bienes destinados a otro Estado miembro** a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto.
- b)** Las entregas de bienes a que se refiere el **artículo 68.Tres y cinco** de la Ley del Impuesto cuando, por aplicación de las reglas referidas en dicho precepto, se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto.
- c)** Las entregas de bienes o las prestaciones de servicios que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto, **cuando el proveedor del bien o prestador del servicio no se encuentre establecido en el citado territorio**, el sujeto pasivo del Impuesto sea el destinatario para quien se realice la operación sujeta al mismo y la factura sea expedida por este último con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.
- d)** Las entregas de bienes o prestaciones de servicios a que se refiere el **artículo 2.3.b).a') y b')**, de este Real Decreto.